

## **Separación, Divorcio y Nulidad matrimonial**

Bastará que uno de los cónyuges no desee la continuación del matrimonio para que, **sin tener que alegar causa alguna** y transcurridos 3 meses desde la celebración del mismo, solicite judicialmente la separación o el divorcio bien de mutuo acuerdo o de manera contenciosa.

No obstante, **en cualquier momento, sin necesidad de esperar el plazo de 3 meses**, podrá solicitar la separación el cónyuge que acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de las hijas e hijos de ambos,...

### **¿Qué es la separación de hecho?**

El cese efectivo de la convivencia matrimonial consentido libremente por ambos cónyuges o impuesto por uno de ellos, sin asistir al Juzgado para legalizar la situación. Podrá protocolizarse (formalizarse) dicha situación, acudiendo a Notario o Notaria para plasmar por escrito las circunstancias y los efectos derivados de la separación de hecho.

El documento notarial de separación no supone una separación legal, de modo que de incumplirse las condiciones pactadas por uno de los cónyuges habrá de instarse la separación por la vía judicial a los efectos de obtener la correspondiente Sentencia.

No obstante, el documento notarial tendrá valor probatorio en los procesos judiciales de separación y divorcio, respecto a las condiciones pactadas.

En cuanto al **régimen económico matrimonial**, mientras no exista separación legal con sentencia judicial se mantendrá el fijado durante el matrimonio, salvo que se estipulen **capitulaciones matrimoniales**.

Consecuentemente, si los cónyuges separados de hecho tienen bienes gananciales puede existir el riesgo de que los bienes comunes respondan de determinadas deudas contraídas por uno solo de los cónyuges.

Además, puede darse también la circunstancia de que los bienes adquiridos con posterioridad, por uno solo de los cónyuges, se presuman como pertenecientes a la sociedad de gananciales y ello a pesar de encontrarse separados de hecho.

### **Causas de separación y divorcio.**

La separación o el divorcio son 2 opciones a las que podrá acudir de forma indistinta.

Bastará que 1 de los cónyuges no desee la continuación del matrimonio para que, sin tener que alegar causa alguna y transcurridos 3 meses desde la celebración del mismo, solicite judicialmente la separación o el divorcio bien de mutuo acuerdo o de manera contenciosa.

**No será preciso el plazo de 3 meses para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida**, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de las hijas e hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

### **¿Cuáles son las causas legales de nulidad civil matrimonial?**

La nulidad matrimonial podrá solicitarse siempre que exista, en el momento de la celebración del matrimonio, alguna de las causas legalmente establecidas.

No podrán alegarse causas sobrevenidas.

Se considerará nulo, cualquiera que haya sido su forma de celebración:

- a) El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
- b) El matrimonio en el que intervengan menores de edad sin emancipar, salvo dispensa con justa causa y a instancia de parte de la autoridad judicial de Primera Instancia.
- c) El matrimonio en el que alguno de los cónyuges esté ligado por un vínculo matrimonial anterior.
- d) El matrimonio celebrado entre parientes en línea recta ( cuando desciendan unos de otros) por consanguinidad o adopción.
- e) El matrimonio celebrado entre parientes colaterales (cuando desciendan biológicamente de un antepasado común) por consanguinidad hasta el tercer grado, salvo dispensa con justa causa y a instancia de parte, de la autoridad judicial de Primera Instancia.
- f) El matrimonio celebrado entre condenados por Sentencia firme como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos, salvo dispensa a instancia de parte del Ministro de Justicia.
- g) El matrimonio que se contraiga sin la intervención de las autoridades judiciales, municipales o funcionariales ante las que deba celebrarse o sin la de los testigos.
- h) El matrimonio celebrado por error en la identidad de la persona de uno de los contrayentes o en las cualidades personales que, por su entidad, hubieran sido determinantes para la prestación del consentimiento.
- i) El matrimonio contraído por coacción o miedo grave.

### ***¿Cuáles son las causas legales de nulidad civil matrimonial?***

La nulidad matrimonial se puede solicitar siempre que exista, en el momento de la celebración del matrimonio, alguna de las causas legalmente establecidas, no puede alegarse una causa sobrevenida.

Se considerará nulo, cualquiera que haya sido su forma de celebración:

- a) El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
- b) El matrimonio en el que intervengan menores de edad sin emancipar o en el que alguno de los cónyuges esté ligado por un vínculo matrimonial anterior.
- c) El matrimonio celebrado entre parientes en línea recta (descienden unos de otros) por consanguinidad o adopción, y entre colaterales (descienden biológicamente de un antepasado común) por consanguinidad hasta el tercer grado.
- d) El matrimonio celebrado entre condenados por Sentencia firme como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.
- e) El matrimonio que se contraiga sin la intervención de las autoridades judiciales, municipales o funcionariales ante las que deba celebrarse.
- f) El matrimonio celebrado por error en la identidad de la persona de la otra o del otro contrayente o en las cualidades personales que, por su entidad, hubieran sido determinantes de la prestación del consentimiento.
- g) El matrimonio contraído por coacción o miedo grave.

### ***¿Qué ha de hacer una mujer para separarse o divorciarse de forma contenciosa o para solicitar la nulidad matrimonial?***

La mujer puede separarse judicialmente, divorciarse, o solicitar la nulidad matrimonial, aunque su marido se oponga a ello.

Para la presentación de la demanda contenciosa de separación, divorcio o nulidad matrimonial, y su posterior tramitación, será necesaria la intervención de abogada o abogado y procuradora o procurador. Podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de no contar con suficientes recursos económicos.

El procedimiento variará según estemos ante:

A) Una demanda de **separación o de divorcio**, para la que se requerirá sólo el transcurso de 3 meses desde la celebración del matrimonio, salvo que el interés de los hijos e hijas o del cónyuge demandante justifique la suspensión o disolución de la convivencia (por ejemplo: situaciones de Violencia de Género o malos tratos a los menores...).

Junto con la demanda contenciosa deberá acompañarse (artículo 770.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) la certificación de inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos e hijas en el Registro Civil, así como los documentos en los que el cónyuge funde su derecho (artículo 265 Ley de Enjuiciamiento Civil).

De solicitarse medidas de carácter patrimonial, aquellos documentos que permitan evaluar la situación económica de los cónyuges y, en su caso, de los hijos e hijas, tales como: nóminas, declaraciones de la renta, títulos de propiedad, etc.

Una vez admitida a trámite la demanda, no existe obligación de continuar conviviendo con el cónyuge.

Para ejercitar la acción de divorcio o separación están legitimados los cónyuges, quienes además deberán asistir al juicio junto con sus abogados/as.

De no comparecer uno de los cónyuges, salvo causa justificada, podrán considerarse admitidos los hechos alegados por la parte compareciente respecto a las medidas definitivas de carácter patrimonial. La no comparecencia justificada del cónyuge, determinará la obligada presencia del procurador/a (art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuando ambas partes concurren y no exista conformidad sobre los hechos, se propondrán oralmente las pruebas.

La autoridad judicial podrá acordar, de oficio (es decir, sin necesidad de que lo soliciten las partes), las pruebas que estime necesarias relativas a las causas de nulidad, separación y divorcio, o las medidas definitivas que sean necesarias acordar en relación con los menores, si es el caso.

Son medios de prueba, conforme al art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Interrogatorio de las partes.
2. Documentos públicos y privados.
3. Dictamen de peritos: La persona autora del informe o dictamen debe acreditar su habilitación profesional, reconocerlo y ratificarse en su contenido.
4. Reconocimiento Judicial: Para examinar algún lugar, objeto o persona.
5. Reproducción de la palabra o imagen captados mediante instrumentos de filmación y grabación.
6. Interrogatorio de testigos.

La Autoridad Judicial resolverá sobre la admisión de cada una de las pruebas que hayan sido propuestas.

Practicadas las pruebas se dará por terminada la Vista, pudiendo las partes formular conclusiones sobre la prueba, dictándose Sentencia dentro de los 10 días siguientes desde la finalización del juicio oral.

De existir indicios de Violencia de Género, el Juzgado de Familia se inhibirá (no conocerá), remitiendo todas las actuaciones al Juzgado competente de Violencia sobre la Mujer.

La Sentencia será apelable en el plazo de 5 días, y una vez sea firme, competirá al Secretario judicial, de oficio (sin necesidad de que lo soliciten las partes) comunicar al Registro Civil las sentencias que tengan incidencia directa en el estado civil.

B) Una demanda de **nulidad matrimonial**, para que se declare por Sentencia judicial la inexistencia del vínculo matrimonial con efectos retroactivos, como si el matrimonio nunca se hubiera celebrado.

La acción de nulidad caducará en los supuestos de error, coacción o miedo grave cuando los cónyuges hubieren vivido juntos durante 1 año después de desvanecido el error o de haber cesado la causa del miedo, convalidándose entonces el matrimonio.

Para el resto de las causas de nulidad, el plazo de caducidad es de 15 años.

En los procesos de nulidad matrimonial será siempre parte el Ministerio Fiscal.

Los efectos de la Sentencia de nulidad matrimonial son:

1. Declarar la inexistencia del vínculo matrimonial, recuperando los cónyuges el estado civil anterior de soltería.

1. Establecer el carácter retroactivo de los efectos del matrimonio al momento de la celebración del mismo. La retroactividad no puede perjudicar al cónyuge que lo contrajo de buena fe, así, el matrimonio produce sus efectos hasta el momento en que se declare judicialmente la nulidad y ello para proteger la situación familiar creada y a las hijas e hijos, es el llamado matrimonio putativo.

### ***¿Qué ha de hacer una mujer para separarse o divorciarse de forma contenciosa o para solicitar la nulidad matrimonial?***

Para presentar la demanda contenciosa de separación, divorcio o nulidad matrimonial y su posterior tramitación es necesaria la intervención de abogada o abogado y procuradora o procurador.

En caso de no contar con suficientes recursos económicos, la mujer puede solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y que se le nombren profesionales para su defensa y representación.

No es necesario llevar casada un mínimo de tiempo, puede plantearse en cualquier momento.

La mujer puede separarse judicialmente, divorciarse, o solicitar la nulidad matrimonial, aunque su marido se oponga a ello.

La demanda se sustancia por los trámites del juicio verbal.

Junto a la demanda se adjuntarán:

& certificación de inscripción de matrimonio en el Registro Civil;

& certificación de inscripción de nacimiento de las hijas e hijos, en su caso;

& documentos en que la mujer demandante funde su derecho a la separación, divorcio o nulidad matrimonial y a las medidas que solicite (Ej: declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones registrales, certificado de empadronamiento, denuncias que haya interpuesto por malos tratos, informes médicos, Sentencias...).

& La demanda explicará las razones por las que se solicitan las medidas a adoptar: guarda y custodia de las hijas e hijos menores, pensión de alimentos, pensión compensatoria...

Una vez cursada la demanda, la autoridad judicial, en el plazo de 5 días, procede a dictar Auto de admisión y a dar traslado del mismo al marido demandado y, en su caso, al Ministerio Fiscal.

En dicho Auto se cita a las partes a una vista y se indica día y hora para su celebración.

Una vez admitida a trámite la demanda, no existe obligación de continuar conviviendo con el cónyuge.

Cuando el órgano jurisdiccional admita la demanda se le dará traslado de la misma al marido demandado para que conteste en 20 días.

La parte demandada, en su escrito de contestación a la demanda, **podrá formular reconvenición** (derecho que asiste a la parte demandada a presentar demanda contra la demandante, ejercitando una petición independiente para su resolución), disponiendo la parte demandante de un plazo de 10 días para contestarla.

Sólo se admitirá la reconvenición cuando se fundamente en alguna de las causas que pueden dar lugar a la nulidad matrimonial, a la separación o al divorcio o cuando pretenda la adopción de medidas definitivas no solicitadas en la demanda.

Si alguno de los cónyuges es menor de edad (emancipado por el matrimonio) puede comparecer por sí solo a juicio, pero será parte el ministerio Fiscal.

Al acto del juicio concurrirán las partes por sí mismas y sus respectivas defensas y representaciones.

Si alguna de las partes, injustificadamente, no compareciera, la autoridad judicial podría admitir como ciertos los hechos alegados por la otra parte, pero sólo para proceder a la adopción de medidas de carácter patrimonial, ya que para admitir como ciertas las causas alegadas por la parte presente se ha de proceder a practicar la prueba.

Si ambas partes concurren y no existe conformidad sobre los hechos, se propondrán oralmente las pruebas.

La autoridad judicial puede acordar, de oficio (sin necesidad de que lo soliciten las partes), las pruebas que estime necesarias.

También tendrá presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes, de manera que la carga de la prueba puede recaer sobre quien no la alega.

**Los medios de prueba** de los que podremos valernos son:

- 1.** Documental: Cada parte puede solicitar la exhibición de documentos que no se encuentren a su disposición. Si el cónyuge requerido se niega injustificadamente a su exhibición, la autoridad judicial puede dar valor probatorio a una copia simple de los mismos presentada por el cónyuge solicitante o, incluso, a la versión que hubiera dado del contenido de dichos documentos.
- 2.** Interrogatorio de las partes: Cada cónyuge puede solicitar el interrogatorio del otro.
- 3.** Pericial: La persona autora del informe o dictamen debe acreditar su habilitación profesional, reconocerlo y ratificarse en su contenido.
- 4.** Reconocimiento Judicial: Para examinar algún lugar, objeto o persona.
- 5.** Reconocimiento judicial y pericial conjuntos.
- 6.** Testifical: Si la persona propuesta para dar testimonio es menor de edad penal no se le exigirá juramento ni promesa de decir verdad.
- 7.** Careo entre las partes, entre las personas que han prestado testimonio y entre éstas y las partes. El careo sólo podrá solicitarse al término de la práctica del interrogatorio. No se practicarán careos con testigos menores de edad, salvo que la autoridad judicial lo considere indispensable.
- 8.** Informe de investigación privada, informe comercial.
- 9.** Reproducción de la palabra o imagen captadas mediante instrumentos de filmación y grabación.
- 10.** Instrumentos que permitan archivar o reproducir datos relevantes.

La autoridad judicial declarará la pertinencia o no de las pruebas propuestas por las partes y procederá a practicar las pertinentes.

El desarrollo del juicio se grabará o registrará. La grabación o registro se efectuará bajo la fe de la Secretaría Judicial.

Pero si no existiera un soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, la Vista se documentará por medio de Acta levantada por la Secretaría Judicial.

Practicadas las pruebas (30 días) se dará por terminada la Vista. Se pasa a la fase de Conclusiones y se dicta Sentencia dentro de los 10 días siguientes.

De existir indicios de violencia de género, el Juzgado de Familia se inhibirá (no conocerá), remitiendo todas las actuaciones al Juzgado competente de Violencia sobre la Mujer.

*La Sentencia será apelable en el plazo de 5 días.*

Si durante la tramitación del procedimiento fallece uno de los cónyuges, aquel se suspenderá y se archivará, debiendo aportar el certificado de defunción al expediente, ya que la muerte de uno de los cónyuges produce la disolución del matrimonio.

La nulidad matrimonial, que requiere Sentencia judicial que la declare, tiene como consecuencia la inexistencia del vínculo matrimonial con efectos retroactivos, es decir, como si ese matrimonio nunca se hubiera celebrado.

La acción de nulidad en los casos de error, coacción o miedo grave, caduca, convalidándose entonces el matrimonio, si los cónyuges hubieran vivido juntos durante 1 año después de desvanecido el error o de haber cesado la causa del miedo.

Para el resto de las causas de nulidad, el plazo de caducidad es de 15 años.

En los procesos de nulidad matrimonial será siempre parte el Ministerio Fiscal.

Los *efectos de la Sentencia de nulidad* matrimonial son:

**1.** Declara la inexistencia del vínculo matrimonial, recuperando los cónyuges el estado civil anterior de soltería.

**2.** Establece el carácter retroactivo de los efectos del matrimonio al momento de la celebración del mismo. La retroactividad no puede perjudicar al cónyuge que lo contrajo de buena fe, así, el matrimonio produce sus efectos hasta el momento en que se declare judicialmente la nulidad y ello para proteger la situación familiar creada y a las hijas e hijos, es el llamado matrimonio putativo.

La relación materno/paterno-filial no se verá afectada, se mantiene el régimen de derechos y obligaciones existente.

### ***¿Ante qué Juzgado se plantearán las demandas de separación y divorcio contenciosos y la nulidad matrimonial civil?***

Conforme al art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será competente el Juzgado de Primera Instancia (Familia) o, en caso de violencia de género, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, ambos del lugar del domicilio conyugal.

Si los cónyuges residen en distintos partidos judiciales, será competente, a elección de la parte demandante, el del último domicilio del matrimonio o el de residencia de la parte demandada.

Las personas que no tengan domicilio ni residencias fijos podrán ser demandadas en el lugar en que se hallen o en el de su última residencia, a elección de la parte demandante.

Si no pudiera determinarse la competencia, corresponderá ésta al Tribunal del domicilio de la parte demandante.

En los supuestos de violencia de género, habrá de presentarse la demanda ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer del domicilio que tenga la víctima en el momento en el que se producen los hechos, y que no tiene por qué ser coincidente con el del último domicilio conyugal.

### ***¿Qué legislación es la aplicable en las demandas de separación conyugal, divorcio y nulidad civil matrimonial?***

Conforme al art.107 del Código Civil:

- La nulidad matrimonial y sus efectos se determinarán de acuerdo con la ley aplicable en el momento de la celebración del matrimonio.

- La separación y el divorcio se registrarán por:

- a.- La ley nacional común de los cónyuges en el momento de la presentación de la demanda.
- b.- A falta de nacionalidad común, por la ley de la residencia habitual común del matrimonio en dicho momento y,
- c.- En defecto de ésta, por la ley de la última residencia habitual común del matrimonio si uno de los cónyuges aún reside habitualmente en dicho Estado.

En todo caso, se aplicará la ley española cuando uno de los cónyuges sea español o resida habitualmente en España:

- a.- Si no resultara aplicable ninguna de las leyes anteriormente mencionadas.
- b.- Si en la demanda presentada ante autoridad judicial española la separación o el divorcio se solicita por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro (separación de mutuo acuerdo).

Si las leyes indicadas aplicables no reconocieran la separación o el divorcio o lo hicieran de forma discriminatoria o contraria al orden público.

***¿Se puede reconducir un procedimiento iniciado de forma contenciosa a uno de mutuo acuerdo?***

Sí, una vez iniciado un procedimiento contencioso de separación o divorcio (no de nulidad), las partes podrán solicitar la continuación del proceso por los trámites especiales del mutuo acuerdo, para lo que deberán presentar el oportuno convenio regulador que deberán ratificar posteriormente.

De no ratificar los cónyuges el convenio regulador, se procederá al archivo de la solicitud de mutuo acuerdo, continuando el procedimiento contencioso previo hasta Sentencia. Lo expuesto no es aplicable en los procedimientos de nulidad.

***¿Qué supone la reconciliación entre los cónyuges separados o divorciados?***

La reconciliación, después de la Sentencia, es admisible en los procedimientos de separación matrimonial, no así en los procedimientos de divorcio y nulidad.

En los procedimientos de divorcio sólo cabe la reconciliación antes de dictar Sentencia.

La reconciliación supone la reanudación de la convivencia conyugal de los cónyuges separados, con ánimo de que cese la situación jurídica de separación y sus efectos.

Para ello es necesario que los cónyuges lo pongan, separadamente, por escrito en conocimiento de la autoridad judicial que entienda o haya entendido del procedimiento, la cual puede, en caso de separación, mantener o modificar las medidas acordadas con relación a las hijas e hijos cuando exista causa que lo justifique (artículo 84 del Código Civil).

***¿Hay que inscribir las Sentencias de separación, divorcio o nulidad matrimonial en el Registro Civil?***

Sí, las Sentencias de separación, divorcio y nulidad matrimonial se comunicarán de oficio, por el/la Secretario/a Judicial, a los Registros Civiles en los que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de las hijas e hijos (art.755.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

A petición de las partes se comunicarán también a cualquier otro Registro Público (Registro de la Propiedad, Registro Civil, entre otros) cuando proceda.

### **¿Qué ha de hacer una mujer para separarse o divorciarse de mutuo acuerdo?**

Para poder solicitar la separación o divorcio judicial de mutuo acuerdo deberán haber transcurrido, como mínimo, 3 meses desde la celebración del matrimonio.

Bastará el concurso de voluntades de los cónyuges con los demás requisitos que a continuación veremos, sin que se requiera la concurrencia de ninguna causa.

La separación y el divorcio de mutuo acuerdo pueden ser instados por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro.

Junto a la demanda se acompañará necesariamente el Convenio Regulado, documento en el que se plasman, aceptan y firman los acuerdos tomados por ambos cónyuges y que regirán los efectos personales y patrimoniales de la separación o divorcio.

Los acuerdos deberán versar sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Progenitor que va a convivir con las hijas e hijos menores.
- 2.- Visitas y estancia de las hijas e hijos menores con el progenitor no custodio.
- 3.- Destino de la vivienda y ajuar familiares.
- 4.- Pensiones alimenticias a favor de las hijas e hijos.
- 5.- Pensión compensatoria a favor del cónyuge al que la ruptura matrimonial le suponga un desequilibrio económico.
- 6.- Actualización de las pensiones.

De existir hijas e hijos menores de edad, la validez del convenio regulador quedará condicionada a la conformidad del Ministerio Fiscal y a su admisión por la autoridad judicial.

Admitida la solicitud de separación o divorcio, el/la Secretario/a judicial citará a los cónyuges, dentro de los 3 días siguientes para que ratifiquen por separado su petición.

Si ésta no fuera ratificada por alguno de los cónyuges, el Secretario/a judicial acordará de inmediato el archivo de las actuaciones, quedando a salvo el derecho de los cónyuges a promover la separación o el divorcio conforme a lo dispuesto para el procedimiento contencioso.

Contra esta resolución del Secretario/a judicial podrá interponerse recurso directo de revisión ante el Tribunal (art. 777.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Ratificada por ambos cónyuges la solicitud, si la documentación aportada fuera insuficiente, el tribunal concederá a los solicitantes un plazo de 10 días para que la completen.

Durante este plazo se practicará, en su caso, la prueba que los cónyuges hubieren propuesto y la demás que el tribunal considere necesaria para acreditar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el [Código Civil](#) y para apreciar la procedencia de aprobar la propuesta de convenio regulador.

Si hubiera hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oirá a los menores si tuvieran suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor.

Después de la ratificación de los cónyuges, el Tribunal dictará sentencia.

Concedida la separación o el divorcio, si la sentencia no aprobase en todo o en parte el convenio regulador propuesto, se concederá a las partes un plazo de 10 días para proponer nuevo convenio, limitado, en su caso, a los puntos que no hayan sido aprobados por el tribunal.

Presentada la propuesta o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, el tribunal dictará auto dentro del 3º día, resolviendo lo procedente.



La sentencia que deniegue la separación o el divorcio así como el auto que acuerde alguna medida que se aparte de los términos del convenio podrán ser recurridos en apelación.

La Sentencia o el auto que aprueben en su totalidad la propuesta de convenio sólo podrán ser recurridos, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal.

En los procedimientos de separación y divorcio de mutuo acuerdo también será obligatoria la intervención de abogada o abogado y procuradora o procurador. No obstante, los cónyuges podrán decidir la intervención de una sola defensa y representación para ambos, todo ello sin perjuicio de que la Ley otorga la posibilidad de optar posteriormente a defensas y representaciones separadas, en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando alguno de los pactos propuestos por los cónyuges no fuera aprobado por la autoridad judicial.
- 2.- Cuando, a pesar del acuerdo firmado por las partes y aprobado por la autoridad judicial, una de las partes pida la ejecución judicial del acuerdo.

***¿Qué Juzgado es el competente para conocer el procedimiento de separación o de divorcio de mutuo acuerdo?***

En los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo será competente el Juzgado de Primera Instancia (Familia) del último domicilio común o el del domicilio de cualquiera de los solicitantes (art. 769.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).